



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 353
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00027 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Con respecto al informe de notificación personal que la parte actora pone en conocimiento del despacho, es preciso recordarle que, conforme a la ley, este juzgado ordenó la notificación personal de la parte accionada a través de su correo electrónico, atendiendo las prerrogativas del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la información que se suministró en el libelo introductorio, pues, por obvias razones, no hay atención presencial y al demandado no se le podía generar citatorio para que compareciera al Juzgado.

En tales circunstancias, la profesional deberá proceder de conformidad con lo consagrado en el aludido decreto presidencial y conforme al inciso 5º, numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, acreditará haber recepcionado acuse de recibo del comunicado enviado al señor ALZATE GONZÁLEZ por correo electrónico.

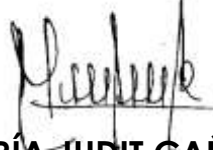
Se dejan adjuntas al proceso las diferentes constancias expedidas por algunos de los organismos que tomaron nota de las medidas cautelares decretadas, entre ellas, la proveniente de la Gobernación de Antioquia.

Con respecto a sendas solicitudes que, en escrito aparte, formuló la misma demandante, se le indica, en primer lugar, que bien es sabido que mientras no se decida de fondo el asunto no se podrá hacer entrega de los depósitos judiciales retenidos en esta causa y, en segundo lugar, que las cifras dinerarias que pretende adicionar al mandamiento de pago librado, sólo son procedentes en el momento en que el proceso se encuentre en estado de liquidación, si a ello hubiere lugar, amén de que debe tener presente que el

mandamiento de pago incluyó las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causaren.

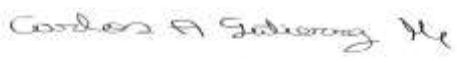
Por último, envíese al correo electrónico de la abogada de la demandante, copias de los oficios generados para la práctica de la medida de embargo, la restrictiva de la salida del país y la que ordenó el reporte del demandado a las Centrales de Riesgo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __107_ fijados hoy __21__ de Julio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ca6a661b375b33edbeb306772497672d254e03399768f96ba00142085473f4c
Documento generado en 19/07/2021 05:07:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>